

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No: 630014003009 **2021 00214 00**
Interlocutorio: No. 548*

El Juzgado, de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P.

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Prosperados Group JV S.A.S identificada con el Nit. 9012106514 y en contra del señor Luis Miguel Carabali Guacales, identificado con la C.C. No. 1.144.142.680, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado en las siguientes entidades crediticias: Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatría Red Multibanca S. A., Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Helm, Banco HSBC, Banco Pichincha, Banco Popular S. A., Banco Procredit Colombia S. A., Banco Santander Colombia S. A., Banco CorpBanca, Banco WWB, Bancolombia y Bancoomeva.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respectivo, líbrese y envíese el respectivo oficio, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 1413 de julio 29 de 2021.

3) Cancelar la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual percibida como salario por el ejecutado por laborar como futbolista del Deportivo Quindío, ubicado en la carrera 11 No. 10-44 Barrio Cristal de Armenia Q.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respectivo, líbrese el respectivo oficio, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 1414 de julio 29 de 2021.

4) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Hágase entrega a la entidad ejecutante de los dineros que reposen en el Juzgado en títulos judiciales hasta por la suma de \$1.723.317,13, en el evento en que quede algún excedente o posteriormente ingresen dineros debido a este asunto, los mismos serán devueltos a quien se le hayan retenido.

7) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 98
Fecha de notificación por estado 15/06/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c857bbf75d7d4200575f940e9f592111ffa3d598ed4f535e4371656a2ed5314d**
Documento generado en 14/06/2022 10:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>